

**Auto 014**  
(23 de junio de 2017)

**Por medio del cual se niega el reconocimiento e inscripción de la nueva designación de dignatarios de la Junta de Acción Comunal Barrio Brisas del Llano, Municipio de Arauca.**

**La Secretaria de Gobierno y Seguridad Ciudadana Departamental**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial la otorgadas en la ley 743 de 2002, y Decreto compilatorio 1066 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior*”, y Decreto 606 de 2015, emanado por el despacho gubernamental y,

**CONSIDERANDO**

1. Que mediante solicitud allegada el día 16 de mayo de 2017, bajo radicado N° 201702004180-1, la Junta de Acción Comunal Barrio Brisas del Llano pone en conocimiento de la Secretaría de Gobierno y Seguridad Ciudadana, la nueva designación de dignatarios de la precitada junta, según consta en el acta 05 del 7 de mayo de 2017.
2. Que dentro de la mencionada acta 05 del 7 de mayo de 2017, desarrollo, numeral 4, se elige al señor Orlando niño Villamizar identificado con cedula de ciudadanía n° 13.838.055 en calidad de presidente *ad hoc* y la señora Lucila Vargas identificada con cedula de ciudadanía n° 33.481.073 en calidad de secretaria *ad hoc*.
3. Que revisado el desarrollo del orden del día se observa que el señor Orlando niño Villamizar, inicia la sesión de la asamblea en calidad presidente de Asojuntas comuna 5, es decir no en calidad de afiliado de la precitada junta.
4. Que dentro del marco del estatuto de la junta, dispone que para desempeñar cargos en la junta o en representación de esta debe ser afiliados de la misma, según lineamiento del literal a) artículo 10.
5. Que según se verifica el señor Orlando niño Villamizar no es afiliado a la junta, y conforme a la norma en comento no podía ostentar al cargo de presidente *ad hoc*,



y actuar válidamente en esta calidad para la asamblea del 07 de mayo de 2017, como en efecto lo hizo.

6. Que en el desarrollo de la asamblea del 7 de mayo de 2017, mediante acta n°05, numeral 4), eligen por decisión unánime al señor Orlando niño Villamizar en calidad de presidente *ad hoc* y la señora Lucila Vargas en calidad de secretaria *ad hoc*.

7. Que por otra parte, en relación con la decisión de designar nuevos dignatarios, se observa el cumplimiento del quórum legal previsto en el literal b), artículo 29, de la Ley 743 de 2002, en cuanto al Quórum decisorio se refiere, toda vez que este despacho verificando el acta 05, encuentra que la asistencia asciende a un número de 267 afiliados activos, del total 365 afiliados activos según acta N°01 que reposa en el folio n°258 del expediente comunal, de lo que resulta que cumple con este requisito legal, pero no obstante dicha decisión adolece de reparos de carácter legal y estatuario que se pasaran a explicitar.

8. Que se según se expone en el texto del acta 05 del 7 de mayo de 2017, las razones que motivan la decisión para la designación de nuevos dignatarios, obedecen en primer lugar, a la presunta inasistencia por parte de los dignatarios a las asambleas convocadas por la junta y en segundo lugar, la presunta renuncia por parte de los dignatarios de forma verbal.

9. Que al verificar la documentación allegada no se acredita la decisión de desafiliación por parte del comité de convivencia y conciliación previo proceso disciplinario para desafiliar a los dignatarios que presuntamente inobservaron las normas al incumplir los deberes dispuestos en el literal a) del artículo 11 de los estatutos de la junta, ni de las presuntas renunciaciones voluntarias según sea el caso.

10. Que al no existir la acreditación de decisión de desafiliación y/o renuncia voluntaria del cargo no se podía proceder a remover los dignatarios reconocidos para el periodo 2016-2020, los cuales se relacionan a continuación, así:

CARGO	NOMBRE	CEDULA
PRESIDENTE	PIEDAD DEL SOCORRO NOTT VILLAREAL	32726469
VICEPRESIDENTE	MIGUEL ANGEL MENESES BALDOVINO	9128476
TESORERO	VICTOR MANUEL DUARTE BERNAL	17317275
SECRETARIO	ALBA MARINA CRESPO BARCO	1006453772



FISCAL	ABIMELEC LONDOÑO PRADA	96169249
COMITÉ DE CONVIVENCIA	MARLYS YORCERY BIGOTT CARDOZA	1116801876
COMITÉ DE CONVIVENCIA	EPIMACO GARCIA	10159708
COMITÉ DE CONVIVENCIA	ANGELICA DEL CARMEN DURAN RODRIGUEZ	68289085
DELEGADO	JOSE BASILIO SANTANA MANZANO	17588086
DELEGADO	ANDRES ARIEL GUALDRON CATIMAY	17596979
COORDINADOR DE OBRAS	LUIS ALFREDO ROJAS BLANCO	96167767
COORDINADOR DE SALUD	JANNETH MOLINA SEPULVEDA	1061711416
COORDINADOR DE EDUCACION	DE ALCIRA ROA DAZA	68292593
COORDINADOR DE EDUCACION	DE CARLOS JULIO JAIMES	9466687
COMITÉ DE MEDIO AMBIENTE	UVLERMA MERICES BASTIDAS ROBAYO	68288834

13. Que al no aportar pruebas del proceso disciplinario y su fallo decisorio y/o renuncia voluntaria que garanticen el debido proceso de los dignatarios anteriormente citados, no es procedente reestructurar la junta como se solicita en el acta N° 05, así:

CARGO ASPIRADO	NOMBRE	CEDULA
PRESIDENTE	ROCIO MAECHA	6829255
VICEPRESIDENTE	SANDRA REINELDA CATIMAY QUITAVE	30021889
TESORERO	WILLIAM ALEXANDER FLORES PEREZ	1127661877
SECRETARIO	LUCILA VARGAS MARQUEZ	33481073
COMITÉ DE CONVIVENCIA	EDITH YULIMA PEREZ OROPEZA	68296305
COMITÉ DE CONVIVENCIA	MARTINA YOLIMA BARRIOS VARGAS	68285411
DELEGADO	JOSE MISAEL PEÑALOZA OSTO	96191277
DELEGADO	ENUNCIACION GARCIA CAPACHO	68289423
COORDINADOR DE OBRAS	JESUS ANTONIO NIEVES ARIZA	96186776
COORDINADOR DE SALUD	OFELIA SIGUA	24143612
COORDINADOR DE EDUCACION	VICTOR MANUEL DUARTE BERNAL	17317275

Como corolario, advertido lo anterior, se considera que con base al sustento fáctico y jurídico expuesto, es no procedente aprobar la inscripción y reconocimiento de la nueva designación de dignatarios solicitada.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR** el reconocimiento e inscripción de la nueva designación de dignatarios de la Junta de Acción Comunal del barrio Brisas del Llano efectuada en asamblea de fecha 7 mayo de 2017, por las consideraciones de la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido del presente auto, según lo establecido en los artículos 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En caso de no ser posible la notificación personal, se procederá a la notificación por aviso en los términos previstos en el artículo 69 ibídem.

**TERCERO.** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición y apelación en los términos previstos en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Arauca, a los veintitrés (23) días del mes de junio de 2017,



**MERCEDES RINCON ESPINEL**

**Secretaria de Gobierno y Seguridad Ciudadana Departamental**

Proyectó: Johan Navas/ Judicante Derecho

Revisó: Claudia Restrepo Bustamante/ profesional universitario/Área Desarrollo Comunitario

Revisó: Jean Pierre Sandoval P./ Abogado Contratado S.G.S.C